

ACUERDO PLENARIO

RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: REP-032/2026

ACTOR: IGNACIO DÁVILA MORA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE CHIHUAHUA

MAGISTRADO: HUGO MOLINA
MARTÍNEZ

SECRETARIO: SAMUEL ADRIÁN
GÓMEZ PÉREZ

Chihuahua, Chihuahua, a trece de mayo de dos mil veintiséis.¹

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral, mediante el cual, por economía procesal² se determina la **escisión** de los actos reclamados, en los términos establecidos en el apartado **3.1** del presente Acuerdo.

GLOSARIO	
Actos impugnados	Acuerdos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, emitidos dentro de los expedientes de claves IEE-PES-002/2026 e IEE-PSO-007/2026 .
Actor/Promovente	Ignacio Dávila Mora.
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

¹ Las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo precisión en contrario.

² *Proc.* Principio que debe inspirar cualquier proceso y **obliga a tratar de evitar actuaciones innecesarias**, normalmente por ser reiteración de las ya practicadas, concepto consultado en el Diccionario Panhispánico del español jurídico, consultado en portal electrónico <https://dpej.rae.es/lema/econom%C3%ADa-procesal>.

Instituto	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
REP	Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

1. ANTECEDENTES

1.1 Presentación de denuncias. En el mes de febrero, se presentaron dos denuncias ante el Instituto por presuntos actos anticipados de campaña, promoción personalizada, así como la infracción consistente Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género³, las cuales fueron radicadas en un Procedimiento Especial Sancionador y en un Procedimiento Sancionador Ordinario, como a continuación se desprende:

Presentación de denuncia	Expediente radicado	Infracciones denunciadas
Veinte de febrero.	IEE-PES-002/2026	• VPMRG.
Veintitrés de febrero.	IEE-PSO-007/2026	• Actos anticipados de campaña. • Promoción personalizada

1.2 Requerimientos de información. En la instrucción de los expedientes de claves **IEE-PES-002/2026** e **IEE-PSO-007/2026**, la Secretaría Ejecutiva del Instituto ordenó realizar diversas diligencias de investigación, motivo por el cual se requirió a la Coordinación de Comunicación Social del Municipio de Chihuahua diversa información, como se desprende a continuación:

³ En lo subsecuente, VPMRG.

Expediente	Fecha del Acuerdo	Información requerida a la Coordinación de Comunicación Social del Municipio de Chihuahua
IEE-PES-002/2026	Diez de abril ⁴ .	<p>QUINTO. Ordenar las diligencias siguientes:</p> <p>2. Solicitar el apoyo y colaboración de las siguientes autoridades y/o dependencias de Gobierno:</p> <p>(...)</p> <p>c) Coordinación de Comunicación Social del Municipio de Chihuahua.</p> <p>A efecto de que, en auxilio de las funciones de esta Secretaría, dentro del término de tres días hábiles, contado a partir de la notificación respectiva, se sirva proporcionar datos de localización con los que cuente respecto del medio de comunicación denominado "Código Noticias de Impacto" y en caso afirmativo, se sirva proporcionar la información con que cuente.</p>
IEE-PSO-007/2026	Ocho de abril ⁵ .	<p>TERCERO. Ordenar las diligencias de investigación siguientes:</p> <p>a) Solicitar el apoyo y colaboración de:</p> <p>(...)</p> <p>2. Coordinación de Comunicación Social del Ayuntamiento de Chihuahua.</p> <p>A efecto que, en auxilio de las funciones de esta Secretaría, dentro del término de tres días hábiles, contado a partir de la notificación respectiva, informe si dentro de sus registros obran datos de datos de localización respecto de la moral IMAN OUTDOOR MEDIA, y en caso afirmativo, se sirva proporcionar la información con que cuente. (...)</p>

1.3 Respuesta a los requerimientos de información. Por su parte, la Coordinación de Comunicación Social del Municipio de Chihuahua, dio respuesta a los requerimientos de información señalados en el numeral que antecede, como se desprende a continuación:

Expediente	Oficio de respuesta	Respuesta de la Coordinación de Comunicación Social del Municipio de Chihuahua
IEE-PES-002/2026	CS 0040/CCS/DC de fecha dieciséis de abril ⁶ .	<p>(...)</p> <p>De manera respetuosa, se hace del conocimiento de esa autoridad que la información materia del presente requerimiento ya fue previamente proporcionada por esta autoridad municipal,</p>

⁴ Acuerdo visible en fojas 497 (reverso) a 502 (reverso) del expediente en que se actúa.

⁵ Acuerdo visible en fojas 252 (reverso) a 253 (reverso) del expediente en que se actúa.

⁶ Acuerdo visible en fojas 543 (reverso) a 544 (reverso) del expediente en que se actúa.

		<p>en cumplimiento a diverso requerimiento formulado dentro del expediente: IEE-PES-06/2026, mediante oficio IEE-DJ-OA-259/2026.</p> <p>En dicho oficio, esta Coordinación de Comunicación Social:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informó de manera expresa la información con la que cuenta respecto a medios de comunicación, • Preciso los casos en los que no se cuenta con registro alguno en sus archivos, • Y delimitó el universo de información disponible en posesión de esta autoridad. <p>En ese sentido, resulta jurídicamente relevante destacar que la información previamente remitida:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Obra en los archivos y expedientes de esa propia autoridad electoral, • Forma parte de las constancias integradas dentro de los procedimientos sustanciados por la Secretaría Ejecutiva, • Y, por tanto, constituye un hecho notorio en el ámbito administrativo-electoral. <p>(...)</p> <p>No obstante lo anterior, y en ánimo de colaboración institucional, se precisa que: La totalidad de la información con la que cuenta esta Coordinación ya fue previamente proporcionada mediante el oficio referido y en consecuencia: No se cuenta con información adicional a la ya remitida, no existen nuevos elementos o registros en los archivos de esta autoridad, y se reitera que la información disponible es exclusivamente la ya integrada en los expedientes de esa autoridad electoral.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto se solicita:</p> <p>PRIMERO. Tener por presentada la respuesta en tiempo y forma.</p> <p>SEGUNDO. Tener por señalado que la información requerida ya fue proporcionada previamente mediante oficio IEE-DJ-OA-259/2026 dentro del expediente IEE-PES-06/2026.</p> <p>(...)</p>
<p>IEE-PSO-007/2026</p>	<p>CS 0039/CCS/DC, de fecha dieciséis de abril⁷.</p>	<p>(...)</p> <p>De manera respetuosa, se hace del conocimiento de esa autoridad que la información materia del presente</p>

⁷ Acuerdo visible en fojas 255 (reverso) a 256 (reverso) del expediente en que se actúa.

	<p>requerimiento ya fue previamente proporcionada por esta autoridad municipal, en cumplimiento a diverso requerimiento formulado dentro del expediente: IEE-PES-06/2026, mediante oficio IEE-DJ-OA-259/2026.</p> <p>En dicho oficio, esta Coordinación de Comunicación Social:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informó de manera expresa la información con la que cuenta respecto a medios de comunicación, • Preciso los casos en los que no se cuenta con registro alguno en sus archivos, • Y delimitó el universo de información disponible en posesión de esta autoridad. <p>En ese sentido, resulta jurídicamente relevante destacar que la información previamente remitida:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Obra en los archivos y expedientes de esa propia autoridad electoral, • Forma parte de las constancias integradas dentro de los procedimientos sustanciados por la Secretaría Ejecutiva, • Y, por tanto, constituye un hecho notorio en el ámbito administrativo-electoral. <p>(...)</p> <p>No obstante lo anterior, y en ánimo de colaboración institucional, se precisa que: La totalidad de la información con la que cuenta esta Coordinación ya fue previamente proporcionada mediante el oficio referido y en consecuencia: No se cuenta con información adicional a la ya remitida, no existen nuevos elementos o registros en los archivos de esta autoridad, y se reitera que la información disponible es exclusivamente la ya integrada en los expedientes de esa autoridad electoral.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto se solicita:</p> <p>PRIMERO. Tener por presentada la respuesta en tiempo y forma.</p> <p>SEGUNDO. Tener por señalado que la información requerida ya fue proporcionada previamente mediante oficio IEE-DJ-OA-259/2026 dentro del expediente IEE-PES-06/2026.</p> <p>(...)</p>
--	---

1.4 Determinación de la Secretaría Ejecutiva respecto de las respuestas recaídas a los requerimientos de información.

Expediente	Fecha del Acuerdo	Determinación
<p>IEE-PES-002/2026</p>	<p>Veintiuno de abril.</p>	<p>TERCERO. Tener a la Coordinación de Comunicación Social del Municipio de Chihuahua, en términos de la documentación descrita en el apartado B de la cuenta, dando respuesta parcial al requerimiento de información formulado en el punto de acuerdo QUINTO numeral 2, inciso c), del proveído de diez de abril. (...) Se hace mención que, si bien se tuvo por recibido el escrito mediante el cual refiere haber remitido la información solicitada mediante el oficio IEE-DJ-OA-259/2026; no obstante, dicha manifestación resulta insuficiente para tener por cumplido el requerimiento dentro del presente expediente, toda vez que la información señalada no guarda correspondencia directa ni satisface puntualmente lo solicitado en el proveído de diez de abril.</p> <p>Por lo anterior, esta Secretaría estima necesario reiterar el requerimiento formulado, a efecto de que la autoridad municipal proporcione la información de manera puntual, completa y acorde con los términos expresamente solicitados en este expediente⁵, toda vez que la documentación referida como antecedente no contiene ni abona elementos que permitan atender de forma adecuada lo requerido, ello, con la finalidad de garantizar la debida integración del expediente y el adecuado desarrollo del procedimiento en curso. (...)</p>
<p>IEE-PSO-007/2026</p>	<p>Veintidós de abril⁸.</p>	<p>TERCERO. Tener a la Secretaría de Ayuntamiento de Chihuahua sin dar respuesta al requerimiento de información formulado en el punto de acuerdo TERCERO, inciso a), numeral 1, en proveído de ocho de abril.</p> <p>Lo anterior, pues de las constancias que obran en autos se advierte que el requerimiento de información fue debidamente notificado a la Secretaría de Ayuntamiento de Chihuahua, el pasado catorce de abril, por lo que el plazo de tres días hábiles otorgado para dar respuesta transcurrió del catorce al diecisiete de abril. En ese sentido, al no obrar respuesta según la constancia de cuenta, debe tenerse por no cumplido el requerimiento formulado. En ese sentido, esta Secretaría estima necesario requerir nuevamente a efecto de concretar el requerimiento de información formulado.</p>

⁸ Acuerdo visible en fojas 257 (reverso) a 259 (reverso) del expediente en que se actúa.

1.5 Presentación del medio de impugnación. El treinta de abril, la parte actora, en su carácter de titular de la Coordinación de Comunicación Social del Municipio de Chihuahua, promovió ante el Instituto un *Recurso de Revisión* (Sic.), en contra de los Acuerdos dictados dentro de los expedientes de claves **IEE-PES-002/2026** e **IEE-PSO-007/2026**, los cuales se individualizan a continuación:

Expediente	Fecha del Acuerdo
IEE-PES-002/2026	Veintiuno de abril.
IEE-PSO-007/2026	Veintidós de abril.

1.6 Recepción del medio de impugnación en el Tribunal. Con fecha once de mayo, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano jurisdiccional el medio de impugnación descrito, así como el Informe circunstanciado emitido por la autoridad responsable.

1.7 Formación de expediente, registro y turno. Mediante Acuerdo de fecha doce de mayo, se ordenó formar y registrar el expediente identificado con la clave **REP-032/2026** y se turnó para su sustanciación a la Ponencia del Magistrado Hugo Molina Martínez.

1.8 Acuerdo de recepción, circulación y convocatoria. Por Acuerdo de fecha doce de mayo, se tuvo por recibido el expediente en que se actúa en la Ponencia Instructora, asimismo, se ordenó circular el presente Acuerdo y se solicitó convocar a sesión privada de Pleno para su discusión y, en su caso, aprobación.

2. ACTUACIÓN COLEGIADA Y COMPETENCIA

La materia sobre la que versa el presente Acuerdo que se emite, compete al Pleno de este Tribunal, actuando de forma colegiada en términos de lo dispuesto por los artículos 37 de la Constitución Local; 293, numeral 1, de la Ley Electoral; 16, numeral 2, 143, numeral 4 y 179, fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal, acorde con la

Jurisprudencia 11/99 de la Sala Superior, de rubro **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.⁹

Lo anterior, en virtud de que la determinación sobre el cause procesal que debe darse al presente asunto, — *considerando los hechos narrados, los argumentos jurídicos invocados y la pretensión de la parte actora* — no constituye una actuación de mero trámite que corresponda decidir al Magistrado Instructor, sino al órgano colegiado de este Tribunal.

3. FIJACIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS

El artículo 308, numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral, establece que en los medios de impugnación se deberá cumplir, entre otros, con mencionar el acto o resolución impugnada y la autoridad responsable del mismo.

Por su parte, del inciso f) del referido precepto, se deduce que en la demanda respectiva se deberá mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación.

Ahora bien, tras el análisis de los hechos y agravios constitutivos de la acción, se advierte que la parte recurrente se inconforma de dos actos, a saber:

- Acuerdo de fecha veintiuno de abril, dictado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto dentro del **Procedimiento Especial Sancionador de clave IEE-PES-002/2026**.

⁹ Jurisprudencia 11/99 de la Sala Superior, disponible en el portal electrónico <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/11-99>.

- Acuerdo de fecha veintidós de abril, dictado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto dentro del **Procedimiento Sancionador Ordinario de clave IEE-PSO-007/2026**.

Respecto de ambos Acuerdos, el promovente sostiene que la causa de sus agravios se vinculan con una supuesta violación estructural a los principios de exhaustividad, debida motivación y economía procesal, derivada del aparente desconocimiento de las constancias que presuntamente obran en autos de la autoridad responsable; así como un presunto exceso en el ejercicio de las facultades de investigación, violación al principio de proporcionalidad, además de una aparente exigencia de información materialmente inexistente desde su punto de vista.

Lo anterior, en virtud de que en los actos impugnados se tuvo al promovente, en su carácter de titular de la Coordinación de Comunicación Social del Municipio de Chihuahua, **cumpliendo parcialmente** con los requerimientos de información efectuados en los expedientes de claves **IEE-PES-002/2026** e **IEE-PSO-007/2026**, como puede apreciarse a continuación:

- Respecto del requerimiento dentro del expediente de clave **IEE-PES-002/2026**, se determinó lo siguiente:

TERCERO. Tener a la Coordinación de Comunicación Social del Municipio de Chihuahua, en términos de la documentación descrita en el apartado **B** de la cuenta, **dando respuesta parcial al requerimiento de información formulado en el punto de acuerdo QUINTO numeral 2, inciso c)**, del proveído de diez de abril.

En cuanto a la oportunidad de la respuesta, de los archivos que obran en el expediente, se tiene que el acuerdo de diez de abril le fue notificado el dieciséis de abril, por lo que el plazo de tres días hábiles para contestar transcurrió del diecisiete al veintiuno de abril.⁴ En ese sentido, la respuesta se presentó de manera oportuna.

Respecto a lo solicitado, del análisis de la documentación de cuenta, se advierte que la **Coordinación de Comunicación Social del Municipio de Chihuahua** comunica la imposibilidad de proporcionar la información requerida, en virtud de que señala lo siguiente:

(...)

De manera respetuosa, se hace de conocimiento de esta autoridad que la información materia del presente requerimiento ya fue previamente proporcionada por esta autoridad municipal, en cumplimiento a diverso requerimiento formulado dentro del expediente: IEE-PES-06/2026, mediante oficio IEE-DJ-OA-259/2026.

(...)

Se hace mención que, si bien se tuvo por recibido el escrito mediante el cual refiere haber remitido la información solicitada mediante el oficio **IEE-DJ-OA-259/2026**; no obstante, dicha manifestación resulta insuficiente para tener por cumplido el requerimiento dentro del presente expediente, toda vez que **la información señalada no guarda correspondencia directa ni satisface puntualmente lo solicitado** en el proveído de diez de abril.

Por lo anterior, esta Secretaría **estima necesario reiterar el requerimiento formulado**, a efecto de que la autoridad municipal proporcione la información de manera puntual, completa y acorde **con los términos expresamente solicitados en este expediente**⁵, toda vez que la documentación referida como antecedente no contiene ni abona elementos que permitan atender de forma adecuada lo requerido, ello, con la finalidad de garantizar la debida integración del expediente y el adecuado desarrollo del procedimiento en curso.

Aunado a lo anterior, **la información proporcionada por la autoridad municipal para la integración de diverso expediente no puede ser utilizada por esta Secretaría debido a la individualización de los mismos**, además del hecho que, la información que integra cada expediente, así como aquella que sea recabada por esta autoridad con motivo de su facultad de investigación, posea el carácter de reservada y confidencial.

Es por ello que, en virtud de llevar a cabo una correcta investigación de forma **seria, idónea y completa**, se considera indispensable que la autoridad requerida **atienda el presente requerimiento con la debida diligencia**, asegurando que la información remitida guarde plena correspondencia con lo solicitado y permita su adecuada valoración **dentro del actual expediente, con independencia de que información igual o similar fuese requerida, y en consecuencia proporcionada, en diverso expediente.**

Lo anterior contribuirá no solo al cumplimiento de las obligaciones procesales respectivas, sino también al fortalecimiento de los principios de certeza, legalidad y eficacia que rigen la actuación de las autoridades en el marco del presente procedimiento.

- Respecto del requerimiento dentro del expediente de clave IEE-**PSO-007/2026**, se determinó lo siguiente:

SEGUNDO. Tener a la Coordinación de Comunicación Social del Municipio de Chihuahua, en términos de la documentación descrita en el numeral 1. de la cuenta, dando respuesta parcial al requerimiento de información formulado en el punto de acuerdo **TERCERO, inciso a), numeral 2**, en proveído de ocho de abril.

En cuanto a la oportunidad de la respuesta, de los archivos que obran en el expediente, se tiene que el acuerdo de ocho de abril le fue notificado el catorce de abril por lo que el plazo de tres días hábiles para contestar transcurría del catorce al diecisiete de abril de la presente anualidad. En ese sentido, la respuesta se presentó de manera oportuna.

Respecto a lo solicitado, del análisis de la documentación de cuenta, se advierte que la Coordinación de Comunicación Social del Ayuntamiento de Chihuahua comunica la imposibilidad de proporcionar la información requerida, en virtud de que señala lo siguiente:

(...)

De manera respetuosa, se hace de conocimiento de esta autoridad que la información materia del presente requerimiento ya fue previamente proporcionada por esta autoridad municipal, en cumplimiento a diverso requerimiento formulado dentro del expediente: IEE-PES-06/2026, mediante oficio IEE-DJ-OA-259/2026.

(...)

Se hace mención que, si bien se tuvo por recibido el escrito mediante el cual refiere haber remitido la información solicitada mediante el oficio **IEE-DJ-OA-259/2026**; no obstante, dicha manifestación resulta insuficiente para tener por cumplido el requerimiento dentro del presente expediente, toda vez que la información señalada no guarda correspondencia directa ni satisface puntualmente lo solicitado en el proveído de ocho de abril.

Por lo anterior, esta Secretaría estima necesario reiterar el requerimiento formulado, a efecto de que la autoridad municipal proporcione la información de manera puntual, completa y acorde con los términos expresamente solicitados en este expediente³, toda vez que la documentación referida como antecedente no contiene ni abona elementos que permitan atender de forma adecuada lo requerido, ello, con la finalidad de garantizar la debida integración del expediente y el adecuado desarrollo del procedimiento en curso.

Aunado a lo anterior, **la información proporcionada por la autoridad municipal para la integración de diverso expediente no puede ser utilizada por esta Secretaría debido a la individualización de los mismos**, además del hecho que, la información que integra cada expediente, así como aquella que sea recabada por esta autoridad con motivo de su facultad de investigación, posea el carácter de reservada y confidencial.

Es por ello que, en virtud de llevar a cabo una correcta investigación de forma **seria, idónea y completa**, se considera indispensable que la autoridad requerida **atienda el presente requerimiento con la debida diligencia**, asegurando que la información remitida guarde plena correspondencia con lo solicitado y permita su adecuada valoración **dentro del actual expediente, con independencia de que información igual o similar fuese requerida, y en consecuencia proporcionada, en diverso expediente.**

Lo anterior contribuirá no solo al cumplimiento de las obligaciones procesales respectivas, sino también al fortalecimiento de los principios de certeza, legalidad y eficacia que rigen la actuación de las autoridades en el marco del presente procedimiento.

Bajo esa tesitura, este Órgano jurisdiccional concluye que los planteamientos de la parte actora están encaminados a controvertir los siguientes aspectos:

- a) La determinación de la autoridad responsable en el sentido de que el promovente dio respuesta parcial a los requerimientos anteriormente efectuados, pues la información proporcionada no guarda correspondencia directa ni satisface puntualmente lo solicitado.
- b) La reiteración de la autoridad responsable respecto del requerimiento de información, a efecto de que la misma sea proporcionada de manera puntual, completa y acorde con los términos expresamente solicitados.

3.1 De la escisión de los actos reclamados

En consecuencia, y atendiendo a la naturaleza de los actos impugnados, este Tribunal considera procedente **su escisión**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 345, numeral 3) de la Ley Electoral, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“Artículo 345

(...)

3) La magistrada o magistrado instructor que se encuentre sustanciando un expediente, podrá proponer al Pleno un acuerdo de escisión respecto del mismo, si en el escrito se impugna más de un acto, o bien, existe pluralidad de personas actoras o demandadas y, en consecuencia, se estime fundadamente que no es conveniente resolverlo en forma conjunta, por no presentarse alguna de las hipótesis de acumulación, y siempre que no se actualice alguna causal de improcedencia o sobreseimiento. Dictado el acuerdo de escisión, la magistrada o magistrado instructor concluirá la sustanciación por separado de los expedientes que hubiesen resultado del referido acuerdo, formulando los correspondientes proyectos de sentencia.”

Lo anterior, en virtud de que se actualiza la primera hipótesis normativa prevista en el citado artículo, toda vez que en el escrito del medio de impugnación se controvierten diversos actos —como ya ha sido razonado—

resultando necesario para su adecuada sustanciación y resolución, que los mismos sean tramitados de forma separada.

En ese sentido, la escisión determinada en el presente Acuerdo, tiene como efecto que dentro del expediente en que se actúa, se conserve el estudio y se dé trámite al acto impugnado consistente en el Acuerdo de fecha veintiuno de abril, dentro del expediente de clave IEE-PES-002/2026, al tratarse de un acto vinculado con un Procedimiento Especial Sancionador.

Por tanto, se ordena a la Secretaría General de este Tribunal que, con copia certificada de las constancias pertinentes, forme y registre un nuevo expediente respecto del Acuerdo de fecha veintidós de abril, dictado dentro del expediente IEE-PSO-007/2026, a fin de que, en el momento procesal oportuno, se determine el cauce procesal que corresponda, en vista que el Acto impugnado proviene de un Procedimiento Sancionador Ordinario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. La **escisión** de los actos impugnados, en los términos establecidos en el apartado **3.1** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se **instruye** a la Secretaría General de este Tribunal, a efecto de que forme y registre un nuevo expediente, en atención a lo señalado en el último párrafo del apartado **3.1** de la presente determinación.

NOTIFÍQUESE: **a) Personalmente** a la parte actora, en el domicilio señalado para tal efecto; **b) por oficio** a la autoridad responsable y; **c) por estrados** a las demás personas interesadas.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, las Magistradas y Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**SOCORRO ROXANA
GARCÍA MORENO
MAGISTRADA**

**ADELA ALICIA
JIMÉNEZ CARRASCO
MAGISTRADA**

**NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA GENERAL**

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 40, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte del acuerdo plenario dictado en el expediente **REP-032/2026** por las Magistradas y Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Privada de Pleno, celebrada el trece de mayo de dos mil veintiséis a las quince horas con treinta minutos. **Doy Fe.**